

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/200/2021

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Recurso de Reconsideración SUP-REC-2151/2021

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Coalición JHH: Coalición parcial denominada “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO” integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Nueva Alianza Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo Municipal: Consejo Municipal número 13 del Instituto Electoral del Estado de México con sede en Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Sala Regional: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Inicio del Proceso Electoral y Jornada Electoral

El cinco de enero de dos mil veintiuno este Consejo General llevó a cabo sesión solemne para dar inicio al proceso electoral 2021, para la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos; entre ellos, los de Atizapán de Zaragoza.

La jornada del proceso electoral 2021 tuvo verificativo el seis de junio del presente año.

2. Cómputo municipal, declaración de validez de la elección y entrega de las constancias de mayoría relativa

El nueve de junio de dos mil veintiuno, el Consejo Municipal concluyó la sesión de cómputo municipal de la elección de integrantes del ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza; declaró la validez de la elección, y entregó las constancias a la planilla que resultó ganadora.

También hizo la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional de dicho ayuntamiento como se muestra en la tabla siguiente:

Partido o Coalición	Cargo	Propietario	Suplente
Coalición JHH	Regiduría 8	Rosalía Teodoro Alvarado	Ma. del Rosario Mendoza Rangel
Coalición JHH	Regiduría 9	José Raúl Hinojosa Hinojosa	Omar Tapia Aparicio
Coalición JHH	Regiduría 10	Lilia María del Pilar Cedillo Olivares	Ana Castillo Urbina
Coalición JHH	Regiduría 11	Juan Callejas Palacios	Gerardo Gaytan Jaramillo
Partido Verde Ecologista de México	Regiduría 12	Diego Martínez Rosillo	Ricardo Galván García

3. Impugnación del acuerdo de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional

El trece de junio de dos mil veintiuno, Brenda Cecilia Ríos Navarro promovió juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano local, a fin de controvertir la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, el cual quedó radicado en el TEEM con la clave de expediente JDCL/407/2021,

El catorce de junio siguiente, los partidos políticos Morena, Encuentro Solidario y Fuerza por México promovieron juicios de inconformidad, en contra del cómputo municipal, los cuales quedaron registrados en el TEEM con las claves JI/106/2021, JI/107/2021 y JI/108/2021, respectivamente.

4. Sentencia del TEEM en el expediente JDCL/407/2021 y acumulados JI/106/2021, JI/107/2021 y JI/108/2021

El veintiocho de octubre del año en curso, el TEEM dictó sentencia en los juicios JDCL/407/2021, JI/106/2021, JI/107/2021 y JI/108/2021 acumulados, en la que, entre otras cosas, modificó el acuerdo por el que se realizó la asignación de regidurías y, en su caso sindicatura de representación proporcional que integrarán el ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza; revocó las constancias otorgadas a Diego Martínez Rosillo y Ricardo Galván García como décimo segundos regidores propietario y suplente, y vinculó a este Consejo General a expedir las constancias a Brenda Cecilia Ríos Navarro y Daria Elsa Juárez Barrera.¹

5. Impugnación ante la Sala Regional

El uno de noviembre siguiente, Diego Martínez Rosillo promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano en contra de la sentencia emitida por el TEEM. El cuatro del mismo mes se ordenó integrar el expediente ST-JDC-732/2021.

El dos de diciembre de dos mil veintiuno, la Sala Regional dictó sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano ST-JDC-732/2021, en la que confirmó la sentencia impugnada.

6. Impugnación ante la Sala Superior y sentencia en el Recurso de Reconsideración SUP-REC-2151/2021

¹ En cumplimiento a tal determinación, el veintinueve siguiente mediante acuerdo IEEM/CG/184/2021, este Consejo General emitió las constancias citadas.

El seis de diciembre siguiente, Diego Martínez Rosillo interpuso recurso de reconsideración en contra de la sentencia de la Sala Regional. El siete del mismo mes se ordenó integrar el expediente SUP-REC-2151/2021.

El veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, la Sala Superior dictó sentencia en el Recurso de Reconsideración **SUP-REC-2151/2021**, en cuyos efectos y puntos resolutivos determinó:

“4. Efectos

En consecuencia, al haber resultado **sustancialmente fundados** los conceptos de agravio relativos a que el ajuste de paridad de género se debió hacer en la asignación de la coalición “Juntos Haremos Historia”; procede **revocar** la sentencia reclamada, así como la resolución dictada por el Tribunal local en el juicio local identificado con la clave JDCL/407/2021 y sus acumulados, por medio de la cual, entre otras cuestiones, modificó el Acuerdo 18 (dieciocho) de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional del ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

Conforme a lo anterior, se **modifica** el acuerdo de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional del ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, conforme con lo siguiente:

- Se **revocan** las constancias de asignación otorgadas a favor de Brenda Cecilia Ríos Navarro y Daría Elsa Juárez Barrera, como propietaria y suplente, respectivamente en la decimosegunda regiduría.
- Se **ordena** al Consejo Municipal Electoral 13, con sede en Atizapán de Zaragoza, del Instituto local que **de inmediato** expida y entregue las constancias de asignación en la decimosegunda regiduría a Diego Martínez Rosillo y Ricardo Galván García, como propietario y suplente, respectivamente.
- Se **revocan** las constancias de asignación otorgadas a favor de Juan Callejas Palacios y Gerardo Gaytán Jaramillo, como propietario y suplente, respectivamente en la decimoprimera regiduría.
- Se **ordena** al Consejo Municipal Electoral 13, con sede en Atizapán de Zaragoza, del Instituto local que **de inmediato** expida y entregue las constancias de asignación en la decimoprimera regiduría a la fórmula integrada por mujeres que corresponda en el orden registrado por la coalición “Juntos Haremos Historia”, una vez que se analicen los requisitos de elegibilidad.

- En caso de que el citado Consejo Municipal ya no se encuentre en funciones, se vincula al Consejo General del Instituto local para que **de inmediato** dé cumplimiento a esta ejecutoria.

XI. RESUELVE

PRIMERO. Se **revoca** la sentencia impugnada.

SEGUNDO. Se **revoca** la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el juicio local identificado con la clave JDCL/407/2021 y sus acumulados, para los efectos precisados en esta ejecutoria.”

7. Notificación de la sentencia

El veinticinco de diciembre posterior, mediante el Sistema de Notificaciones Electrónicas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la Sala Superior notificó al IEEM la sentencia referida.

8. Solicitud de análisis a la DPP

A fin de dar cabal cumplimiento, la SE solicitó a la DPP que en términos de lo ordenado en la ejecutoria verificara los requisitos de elegibilidad de quienes se deben expedir y entregar las constancias respectivas, e informara los términos en que debe quedar integrado el ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, por cuanto hace a las regidurías de representación proporcional. Tal petición fue contestada por la DPP.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para acordar lo conducente con fundamento en lo previsto en los artículos 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Federal; 1, 13 de la Constitución Local; 1, fracción I, 3, 175, 185, fracciones XII, y LX del CEEM.

Ello es así, pues este órgano superior de dirección mediante el presente acuerdo dará cumplimiento oportuno a un mandato jurisdiccional emitido por la Sala Superior en el Recurso de Reconsideración expediente **SUP-REC-2151/2021**; que entre otras cuestiones determinó modificar el acuerdo de asignación de regidurías por el principio de representación

proporcional de Atizapán de Zaragoza, y estableció la manera en cómo deberían quedar asignadas dichas regidurías.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El artículo 116, Base IV, incisos a), b), c) y l) establecen que, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizaran que:

- Las elecciones de quienes integran los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
- La existencia de un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2 manifiestan que los OPL son autoridad en materia electoral dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, inciso o), mandata que corresponde a los OPL supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales locales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

Constitución Local

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

El artículo 1 establece que el Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

El artículo 11 párrafo primero prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado, así como de integrantes de ayuntamientos son funciones que se realizan a través del IEEM; organismo local con personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, y perspectiva de género serán principios rectores.

El artículo 13 ordena la existencia de un sistema de medios de impugnación, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales; dar definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales locales, y garantizar la protección de los derechos político-electorales.

CEEM

El artículo 168, párrafos primero y segundo mencionan que el IEEM es el organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales. Es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño; se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, y perspectiva de género.

El artículo 169, párrafo primero determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, y las que resulten aplicables del CEEM.

El artículo 175 dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo.

El artículo 185, fracciones XII y LX establecen que es atribución de este Consejo General resolver los asuntos que surjan con motivo del

funcionamiento de los consejos distritales y de los consejos municipales electorales. En caso necesario o a petición de alguno de los consejos, proveer los elementos que se requieran para el cumplimiento, en tiempo y forma, de los cómputos que el CEEM les encomienda.

El artículo 214, fracciones I y II refieren que, en cada uno de los municipios de la entidad, el IEEM contará con una junta municipal y un consejo municipal electoral.

III. MOTIVACIÓN

La Sala Superior a través de la ejecutoria recaída en el Recurso de Reconsideración **SUP-REC-2151/2021** determinó:

- Modificar el acuerdo de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional del ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.
- Revocar las constancias de asignación otorgadas a favor de Juan Callejas Palacios y Gerardo Gaytán Jaramillo quienes ocupaban la décima primera regiduría propietaria y suplente, respectivamente, así como de Brenda Cecilia Ríos Navarro y Daria Elsa Juárez Barrera, como décima segundas regidoras propietaria y suplente.
- Asignar la décima primera regiduría a la fórmula integrada por mujeres que corresponda en el orden registrado por la coalición JHH, una vez que se analicen los requisitos de elegibilidad, así como expedir y entregar las constancias de asignación de la décima segunda regiduría a Diego Martínez Rosillo y Ricardo Galván García, como propietario y suplente.

En cumplimiento a tal determinación, conforme a lo informado por la DPP la integración de la planilla registrada por la coalición JHH en el referido municipio mediante acuerdo IEEM/CG/113/2021, y conforme a lo establecido en la ejecutoria a quienes les corresponde la décima primera regiduría en razón de orden de registro y género, es a la fórmula integrada por Socorro Bahena Jiménez y Karla Picón Reyes como propietaria y suplente, respectivamente.

Conforme lo analizó la propia DPP en auxilio de este Consejo General, cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 119 y 120, de la Constitución Local, 16, párrafo tercero, 17 y 252, del CEEM, así como los del 37, 39 y 42 del Reglamento para el registro de

candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el IEEM para ser designadas como tales, motivo por el cual las constancias de asignación de regidurías de representación proporcional se asignan en los términos siguientes:

Cargo	Propietaria	Suplente	Partido político o Coalición
Regiduría 11	Socorro Bahena Jiménez	Karla Picón Reyes	JHH
Regiduría 12	Diego Martínez Rosillo	Ricardo Galván García	PVEM

A fin de dar cabal cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior en el expediente **SUP-REC-2151/2021**, y toda vez que el Consejo Municipal ya no se encuentra en funciones, este Consejo General expide y otorga las constancias por el principio de representación proporcional a favor de las fórmulas de la regidurías décima primera y décima segunda, propietarias y suplentes de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en términos de lo precisado en el cuadro previo.

En consecuencia, dada las consideraciones precisadas en el acuerdo, este Consejo General acata la sentencia emitida por la Sala Superior.

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

PRIMERO. En cumplimiento a la sentencia recaída al expediente **SUP-REC-2151/2021** se expiden las constancias a favor de las fórmulas de las regidurías décima primera y décima segunda propietarias y suplentes, respectivamente, por el principio de representación proporcional del ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en los términos siguientes:

Propietaria	Suplente	Cargo
Socorro Bahena Jiménez	Karla Picón Reyes	Regiduría 11
Diego Martínez Rosillo	Ricardo Galván García	Regiduría 12

SEGUNDO. Las constancias expedidas a su favor serán entregadas por personal de la DPP.

TERCERO. Notifíquese a la Sala Superior dentro de las veinticuatro horas siguientes al cumplimiento de lo mandatado en la sentencia.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la vigésima cuarta sesión especial celebrada el veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno en modalidad de videoconferencia conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL